

Provincia de La Pampa
Ministerio de Cultura y Educación

SANTA ROSA, 19 FEB 2013

VISTO:

El Expediente N° 9536/12, caratulado "MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN- SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN- S/ORGANIZACIÓN DE CAPACITACIÓN LABORAL Y FORMACIÓN PROFESIONAL EN LA MODALIDAD DE EDUCACIÓN PERMANENTE DE JÓVENES Y ADULTOS"; y

CONSIDERANDO

Que la Formación en y para el Trabajo constituye uno de los pilares que confiere identidad a la educación de jóvenes y adultos;

Que la Ley de Educación Provincial N° 2511, establece en su artículo 13 que "el Estado provincial garantizará... b) educación integral y propuestas de aprendizaje que desarrollen todas las dimensiones de la persona y la habiliten para el desempeño social y laboral como para el acceso a estudios superiores y/o a la educación durante toda la vida";

Que la misma Ley, en su artículo 75, inciso c), del Capítulo X correspondiente a la Educación Permanente de Jóvenes y Adultos indica como objetivo de la Modalidad el "Mejorar su formación profesional y/o adquirir una preparación que facilite su inserción laboral";

Que el artículo 63 de dicha Ley, en concordancia con el artículo 19 de la Ley Nacional de Educación Técnico Profesional, Ley N°26058, propone que: "Las alternativas de Formación Profesional podrán contemplar la articulación con programas de alfabetización o de terminalidad de los niveles y ciclos comprendidos en la escolaridad obligatoria y post-obligatoria.", y que el mismo artículo prescribe que se deberán seguir los "...criterios acordados en el Consejo Federal de Educación";

Que dentro de estos criterios en la Resolución del CFE 115/10, en su punto 3.1, acápite 15, dice: "La Formación Profesional se jerarquiza cuando, además de otorgar certificaciones vinculadas con áreas ocupacionales relevantes, se integra en una estrategia de educación permanente que asegura el dominio instrumental, pero también la apropiación de conocimientos científicos y tecnológicos actualizados y la vinculación con la terminalidad de los niveles educativos.", agregando que: "Es deseable que las certificaciones de Formación Profesional se articulen con otras certificaciones específicas de Formación Profesional o de terminalidad de niveles educativos, de manera tal de constituir trayectos formativos continuos";

Que dicha articulación constituyó siempre un eje prioritario de la modalidad Adultos en esta provincia, como se vio plasmado en el Decreto N° 640/05 que, como primer paso en este sentido, establece la obligatoriedad de una capacitación laboral simultánea para la terminalidad de Tercer Ciclo;

Que dicha implementación constituye un precedente que permite calificarla como una propuesta viable y pertinente para la población

//.-



Provincia de La Pampa
Ministerio de Cultura y Educación

//2.-

destinataria y sirve de base para la formulación de la presente propuesta;

Que resulta necesario dar respuesta a la demanda social para la Capacitación Laboral y Formación Profesional mediante una oferta de calidad que contemple tanto saberes técnicos, como saberes básicos y científicos tecnológicos;

Que por lo señalado anteriormente, la Dirección de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos, considera oportuno reestructurar las ofertas de formación existentes de manera articulada con la enseñanza básica, en concordancia con los objetivos estratégicos de este Ministerio;

Que la Subsecretaría de Educación Técnico Profesional y la Dirección de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos han tomado intervención y acordado con el dictado del presente acto administrativo;

Que el presente trámite encuadra en las disposiciones de los artículos 73, 74, 75 incisos a); b); c); g) y h), 132 incisos a); c); d); e); n) y s), 137 inciso k) y 138 de la Ley de Educación Provincial N° 2511;

Que ha tomado intervención la delegación de Asesoría Letrada de Gobierno actuante en este Ministerio;

Que por lo expuesto y en consecuencia corresponde dictar la presente norma legal;

POR ELLO

LA MINISTRA DE CULTURA Y EDUCACIÓN

RESUELVE:

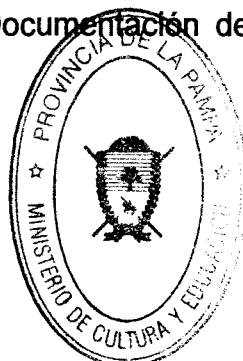
Artículo 1º - Establecer que el Nivel Educativo Primario y el Ciclo Básico del Nivel Educativo Secundario en la modalidad de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos, incluirá en su estructura curricular la Capacitación Laboral y/o Formación Profesional de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Anexo de la presente Resolución.-

Artículo 2º - Encomendar a la Dirección de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos la elaboración de las estructuras curriculares de los distintos niveles de la modalidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1º de la presente.-

Artículo 3º - Regístrese, comuníquese, dése al Boletín Oficial, publíquese y pase a las Subsecretarías de Educación, de Coordinación y de Educación Técnico Profesional, a la Dirección de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos y al Centro de Documentación de la Subsecretaría de Coordinación, a sus efectos.-



RESOLUCIÓN N° 020413.-



Lic. JACQUELINE M. EVANGELISTA
MINISTRA DE CULTURA Y EDUCACIÓN

Provincia de La Pampa
Ministerio de Cultura y Educación

**ANEXO: ORGANIZACIÓN DE LA FORMACION EN Y PARA EL TRABAJO
EN LA MODALIDAD DE EDUCACIÓN PERMANENTE DE JÓVENES Y
ADULTOS (EPJA)**

Organización

La organización de Formación en y para el Trabajo en la modalidad de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos, implica la incorporación de Formación Profesional y /o Capacitación Laboral en los currículos de la modalidad, lo que conlleva a una revisión e implementación de trayectos formativos vinculados a los dos niveles educativos vigentes hoy en el sistema: Educación Primaria y Educación Secundaria (con sus ciclos Básico y Orientado), que cumplan con las siguientes características:

- Flexibilidad. Que permita a los jóvenes y adultos elegir entre distintas propuestas de Formación y/o Capacitación Laboral, iniciar, discontinuar y retomar, de acuerdo con sus posibilidades y necesidades, su itinerario formativo. La flexibilidad también supone ordenar un sistema de equivalencias que permitan acreditar los conocimientos ya adquiridos.
- Organización pedagógica adecuada a la modalidad desarrollada en ambientes que representen situaciones reales de trabajo. El desarrollo de las capacidades, la selección de los contenidos, su organización, secuenciación y presentación deben tener en cuenta: las características de los sujetos que aprenden, los criterios epistemológicos y científicos actualizados, la significatividad social-cultural y una extensión y profundidad de tratamiento que permitan una formación de calidad acorde a los requerimientos de la Ley de Educación Provincial y a los lineamientos establecidos por la Subsecretaría de Educación Técnico Profesional.
- Trayectos Formativos basados en la formación por capacidades que favorezcan el acceso de los egresados a formaciones afines o a especializaciones.
- Articulación horizontal que permita la vinculación con los otros módulos de la estructura curricular a fin de desarrollar los saberes básicos y tecnológicos científicos necesarios para una formación de calidad.
- Doble pertinencia. Cada oferta formativa debe contemplar las necesidades socio- económicas de la región donde se encuentra inserta la institución y los intereses y posibilidades de los destinatarios. Esto implica propuestas a término que variarán en función a estas necesidades.
- Validez Provincial y/o Nacional de las ofertas implementadas. Las de Formación Profesional deben encuadrarse en los perfiles elaborados por la Subsecretaría de Educación Técnico Profesional para tener validez Nacional y las de Capacitación Laboral, al ser de definición jurisdiccional y/o institucional, deberán estar respaldadas por la correspondiente norma legal.



Provincia de La Pampa
Ministerio de Cultura y Educación

//2.-

Para responder a estos requisitos y teniendo en cuenta la trayectoria de la Formación para el trabajo en la modalidad y las características de los destinatarios, se definen el carácter obligatorio y optativo, el tipo de formación a implementar y la forma de articulación con el ciclo educativo.

Sobre el carácter obligatorio y optativo

La Formación Profesional y/o la Capacitación Laboral será para el estudiante de cursado obligatorio u optativo, de acuerdo con el siguiente detalle:

- a) En el caso que el estudiante curse el Nivel Primario, la Formación Profesional y/o la Capacitación Laboral será obligatoria.
- b) Cuando el estudiante ingrese a la modalidad para cursar ambos ciclos del Nivel Secundario, será obligatorio el cursado de la Formación Profesional y/o la Capacitación Laboral en el Ciclo Básico.
- c) Cuando el estudiante ingrese al Ciclo Orientado del Nivel Secundario, será opcional el cursado de la Formación Profesional y/o la Capacitación Laboral.

La obligatoriedad implica que no podrá acreditar el nivel educativo sin la acreditación de la Formación Profesional o la Capacitación Laboral correspondiente.

El carácter optativo implica una organización institucional que garantice la posibilidad de acceso de los estudiantes a las ofertas que seleccione cada institución.

Sobre el tipo de formación a implementar

La Dirección de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos efectuará acciones de articulación con la Subsecretaría de Educación Técnico Profesional para seleccionar y organizar las propuestas que permitan cumplir con las características esperadas de la nueva estructura.

Dentro del menú de opciones determinado cada institución deberá garantizar, al menos, la disponibilidad de dos formaciones diferentes y una de ellas estará vinculada al área de gestión. Las instituciones seleccionaran las ofertas de Formación Profesional y/o Capacitación Laboral, en función de sus recursos, las necesidades del medio y teniendo en cuenta las características que establece la Resolución del CFE N° 13/07:

"...6.1 Certificados de Formación Profesional Acreditan una cualificación profesional alcanzada por la persona... que ha adquirido las capacidades, destrezas, habilidades y conocimientos científicos tecnológicos requeridos para desempeñarse competentemente en todas las funciones correspondientes a un perfil profesional..

..en razón de la desigual complejidad que pueden asumir los desempeños descriptos por los perfiles profesionales y los procesos formativos a ellos asociados, se distinguen, en primera instancia tres niveles de certificación..."

"...6.4 Certificados de Capacitación Laboral. Acreditan la terminación de cursos orientados a preparar, actualizar, desarrollar o reconvertir las capacidades de las personas para que puedan adaptarse a las exigencias de un puesto de trabajo particular..."

//.-



Provincia de La Pampa

Ministerio de Cultura y Educación

//3.-

Teniendo en cuenta lo expresado anteriormente y la correspondencia con cada nivel educativo que plantea la Resolución CFE N°13/07, se presenta el siguiente cuadro:

Niveles educativos	Tipo y Nivel de Certificación que se puede seleccionar
Nivel Primario	Capacitación Laboral / Formación Profesional Nivel I o Nivel II
Ciclo Básico	Capacitación Laboral /Formación Profesional Nivel I o Nivel II
Ciclo Orientado	Capacitación Laboral /Formación Profesional Nivel I, Nivel II o Nivel III

Sobre la forma de articulación con el ciclo educativo

Para responder a los requisitos de calidad propuestos, la Formación Profesional y la Capacitación Laboral deben incluir: **Saberes básicos o generales; Saberes científicos tecnológicos; Saberes técnicos y Prácticas profesionalizantes.**

Los saberes técnicos y las prácticas profesionalizantes de un determinado perfil se desarrollarán en un Módulo específico de la formación seleccionada, mientras que el resto de los saberes necesarios, se desarrollarán en articulación con otros módulos de la formación de fundamento para alcanzar el desarrollo completo de las capacidades propuestas para dicho perfil.

El desarrollo articulado de las mencionadas capacidades acreditará al estudiante para acceder a su certificación en la correspondiente formación.

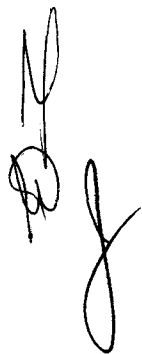
Los Módulos de la formación de fundamento con los que se articula y la injerencia de cada uno de ellos en la articulación dependerá de cada oferta.

En el ciclo orientado, donde Capacitación Laboral y/o Formación Profesional son optativas, la totalidad de los saberes involucrados deben ser contemplados en cada propuesta.

Evaluación de los estudiantes

La evaluación de los aprendizajes adquirirá formatos que sean acordes:

- al grado de desarrollo logrado por cada alumno, de las capacidades propuestas en el perfil;
- a las características y principios didácticos-pedagógicos de la modalidad;
- a los marcos normativos federales y jurisdiccionales; y
- a las definiciones jurisdiccionales sobre la Formación Profesional.



//.-

Provincia de La Pampa
Ministerio de Cultura y Educación

//4.-

Localización

El Ministerio de Cultura y Educación localizará las ofertas de Capacitación Laboral y/o Formación Profesional a través de los organismos competentes y atendiendo a los siguientes criterios:

- En las escuelas y centros donde actualmente funciona Formación Profesional y /o Capacitación Laboral se seguirán sosteniendo las ofertas y perfiles docentes, siempre que la demanda exista y sea pertinente a las necesidades de la región.
- En las instituciones que actualmente no cuentan con este tipo de ofertas podrán ser incluidas si el entorno socio –productivo lo demanda, y la adecuación curricular y los perfiles docentes lo permiten.

Los estudiantes podrán acceder a la Formación Profesional o Capacitación Laboral de su preferencia, de acuerdo a la oferta existente, independientemente del lugar donde curse su escolaridad.

- Si coinciden la institución donde cursa la escolaridad y la oferta de Formación Profesional o Capacitación Laboral, el estudiante tendrá una única matriculación.
- Si eligiese una Formación Profesional o Capacitación Laboral en una institución diferente a la que cursa su escolaridad, deberá matricularse en ambas y cumplir con las obligaciones y requisitos que correspondan a cada una.

Certificación y titulación

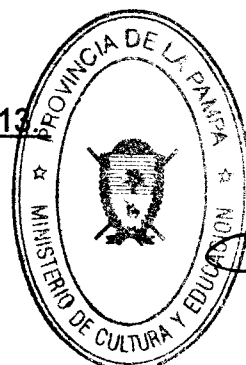
En base a las normativas antes mencionadas y para favorecer el acceso al mundo del trabajo o el mejoramiento de su situación laboral, se otorgará una certificación de Formación Profesional o de Capacitación Laboral, independiente de la otorgada por concluir el nivel educativo, donde se contemplan la carga horaria del módulo específico y las correspondientes a los módulos con los que se articula.

Consideraciones complementarias

La Dirección de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos, determinará otras normas legales relacionadas con decisiones organizativas y técnico-pedagógicas derivadas de la presente Resolución.

La Subsecretaría de Educación Técnico Profesional conjuntamente con la Dirección de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos elaborará acciones para desarrollar, seleccionar y actualizar las distintas ofertas de formación considerando las particularidades de los destinatarios y la vinculación con el sector socio productivo de cada región, tendiente a facilitar la inserción laboral del egresado.

ANEXO A LA RESOLUCIÓN N° 0204/13



Lic. JACQUELINE M. EVANGELIS
MINISTRA DE CULTURA Y EDUCACIÓN